

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA
PROVINCIA DE MURCIA
correspondiente al Lunes 4 de Mayo de 1896.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Secretaría.

Relación de los acuerdos adoptados por la Junta provincial del censo electoral de Murcia, en la sesión celebrada para cumplir lo ordenado en el art. 14 de la ley Electoral: los que se publican en Boletín oficial extraordinario, en observancia de lo prevenido en la citada disposición legal.

Examinadas las listas que han remitido las Juntas municipales de esta provincia, por el orden alfabético de los Ayuntamientos á que corresponden: Vistas las reclamaciones deducidas ante las mismas Juntas y los documentos presentados en su justificación; y oídas las alegaciones expuestas ante esta Junta provincial en pro ó en contra de aquellas, con el debido examen de las pruebas documentales aducidas, se adoptan los siguientes acuerdos:

Abanilla.

Fueron aprobadas las listas 1.ª, 3.ª y 4.ª de las que enumera el artículo 13 de la ley y la nota de errores materiales, por no haberse formulado reclamación alguna contra ellas.

Abarán.

Se aprobaron las listas 1.ª, 3.ª y 4.ª de las citadas en dicho artículo y la nota de errores, por no haberse interpuesto reclamación alguna sobre ellas.

Aguilas.

Quedaron aprobadas las listas 1.ª, 3.ª y 4.ª del mencionado artículo y la nota de errores, por no haberse deducido contra las mismas reclamación alguna.

Albudeite.

Recayó aprobación sobre las listas 1.ª, 2.ª y 3.ª del susodicho artículo y la nota de errores, por no haberse interpuesto reclamación de especie alguna sobre ellas.

Alcantarilla.

Fueron aprobadas las listas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de las que cita el repetido artículo y la nota de errores, por no haberse producido reclamación alguna contra ellas.

Aledo.

Se aprobaron las listas 1.ª y 3.ª, por no haberse hecho reclamación alguna sobre ellas.

Alguazas.

Quedaron aprobadas las listas 1.ª, 3.ª y 4.ª de que trata el expresado artículo, por no haberse formulado reclamación alguna contra las mismas.

Alhama.

Recayó aprobación sobre las listas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del repetido artículo por no haber deducido reclamación alguna contra ellas.

Archena.

Fueron aprobadas las listas 1.ª, 3.ª y 4.ª del art. 13 y la nota de errores materiales, por no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas.

Beniel.

Se aprobaron las listas 1.ª y 3.ª de las que cita el art. 13 de la ley, y la nota de errores, por no haberse interpuesto reclamación alguna contra ellas.

Blanca.

Recayó aprobación á las listas 1.ª, 3.ª y 4.ª del artículo sobredicho y la nota de errores, por no haberse deducido reclamación alguna contra las mismas.

Bullas.

Se aprobaron las listas 1.ª, 3.ª, 4.ª, y 6.ª del art. 13 y la nota de errores, por no haberse deducido reclamación alguna contra ellas.

Calasparra.

Fueron aprobadas las listas 1.ª y 3.ª del mencionado art. 13, por no haberse presentado reclamación alguna contra ellas.

Campos.

Quedaron aprobadas las listas 1.ª y 3.ª del susodicho artículo y la nota de errores por no haberse reclamado nada contra ellas.

Caravaca.

Igualmente se aprobaron las listas 1.ª, 2.ª y 4.ª del repetido artículo y la nota de errores por no haberse reclamado nada contra ellas.

Cartagena.

Quedaron aprobadas las listas 1.ª, 3.ª y 5.ª del referido artículo por no haberse hecho reclamación alguna contra ellas.

Examinada la reclamación deducida por D. José Sánchez Pedreño, solicitando la inclusión de veintisiete individuos en el Censo electoral de aquella ciudad: Vistos los justificantes que acompaña y el informe favorable emitido por la Junta municipal: Y considerando que de los documentos presentados resulta que en los reclamados concurren las circunstancias que la ley determina para poder ejercitar el derecho electoral: La Junta provincial acordó por unanimidad, que se incluyan en el censo de Cartagena y en las secciones que les correspondan por razón de sus domicilios, á los individuos siguientes:

Distrito 1.º

Almiñana y Barrera (José)
Alvarez (Lucas)
López y Martínez (Pedro)
Lozano y Hernández (Francisco)
Manzanares y Barrera (Mariano)
Moya y Quetcuti (José)
Sánchez-Domenech y Manzanares (José)
Veázquez y Quintana Alfonso
Valenti y Andrade (Francisco)

Distrito 2.º

Donayo y Collado (Joaquín)
Fernández y Quinero (Ángel)
Pérez y Bruno (Pedro)
Serrano y Cánovas (Antonio)
Sánchez y Rodríguez (Pedro)

Distrito 3.º

Bernal y Navarro (Juan)
Cano y Meca (José)
García y Ruiz (José)
Martínez y Moliño (José)

Distrito 4.º

Alfonso y Cutillas (Juan)
Beza y Zaragoza (José de)
Brandaris y Rato (José)
García y García (Manuel)
Lorente y Reyes (Antonio)
Pérez y Saura (Manuel)

Distrito 7.º

García y López (José)
Luján y Conesa (Pascual)
Sánchez y Domenech (Antonio)

Dada cuenta de las reclamaciones interpuestas por D. Fulgencio Vera Rex y D. Diego Ros García, pidiendo se haga constar en el Censo que

son elegibles para cargos concejiles: Vistos los documentos que acompañan y el informe favorable de la Junta municipal; Y considerando la Junta que por los documentos presentados se comprueba que los reclamantes ostentan las condiciones exigidas por el art. 41 de la vigente ley Municipal para poder ser elegidos Concejales de la ciudad expresada: La Junta provincial acordó por unanimidad que se consigne en la inscripción del elector núm. 18.963. Vera y Rex Fulgencio y en la del núm. 133.654, Ros y García Diego, que son elegibles para cargos concejiles.

Chegín.

Fueron aprobadas las listas 1.ª, 3.ª y 6.ª del art. 13, y la nota de errores, por no haberse reclamado nada contra ellas.

Ceuti.

Se aprobaron las listas 1.ª, 3.ª y 6.ª del mencionado artículo y la nota de errores por no haberse deducido protesta ni reclamación alguna contra ellas.

Cieza.

Quedaron aprobadas las listas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo repetido y la nota de errores por no haberse formulado reclamación alguna sobre las mismas.

Cotillas.

Recayó aprobación á las listas 1.ª y 3.ª porque nada se reclamó sobre ellas.

Fortuna.

Quedaron aprobadas las listas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y la nota de errores, por no haberse interpuesto reclamación alguna contra ellas.

Fuente-álamo.

Se aprobaron las listas 1.ª, 3.ª y 4.ª, por no haberse interpuesto reclamación alguna sobre las mismas.

Jumilla.

Fueron aprobadas las listas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª porque nada se reclamó contra ellas.

Librilla.

Se aprobó la lista 1.ª de las indicadas en el art. 13 de la ley, por no ha-

berse hecho reclamación alguna contra ella.

Lorca.

Recayó aprobación a las listas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y a la nota de errores, por no haberse deducido reclamación alguna sobre las mismas.

Lorquí.

Se aprobaron las listas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y nota de errores, por no haberse interpuesto reclamación alguna contra ellas.

Puesta al despacho la reclamación de D. Teodoro Cano; solicitando la exclusión de cuatro electores que figuran en el Censo: Vistos los documentos que acompaña y el informe favorable de la Junta municipal; Y considerando que de lo justificantes aducidos resulta que los reclamados no tienen actualmente la edad exigida por el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1890, para poder adquirir el derecho electoral: La Junta provincial acordó por unanimidad, excluir del Censo electoral de Lorquí a los individuos siguientes: Brustenga y Fernández, Tranquilino, núm. 131.202 de la inscripción general; Escolar y Contreras (Pascual), número 134.699; García y Esteve (Juan), número 134.701; Sánchez y Jover (Isidoro), número 134.707.

Mazarrón.

Recayó aprobación a las listas 1.ª, 3.ª y 5.ª y nota de errores, por no haberse formulado reclamación alguna contra ellas.

Molina.

Se aprobaron las listas 1.ª, 3.ª y 4.ª, porque nada se reclamó contra ellas.

Moratalla.

Fueron aprobadas las listas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y nota de errores, por no haberse interpuesto reclamación alguna contra las mismas.

Mula.

Se aprobaron las listas 1.ª, 2.ª y 3.ª y nota de errores, por no haberse hecho reclamación alguna sobre ellas.

Vista la reclamación producida por D. Cristóbal Zapata García, solicitando la inclusión de treinta y seis nuevos electores en aquel Censo: Vistos los justificantes que acompaña y el informe favorable de la Junta municipal; Y considerando que de las pruebas aducidas aparece que en los reclamados concurren las circunstancias legales necesarias para que les sea reconocido el derecho electoral: La Junta provincial acordó por unanimidad incluir en el Censo de Mula y en la sección que les corresponda por razón de sus domicilios, los individuos siguientes:

Distrito 1.º

- Artero y Egea (José María)
- Alcaraz y Zapata (Felipe)
- Amor y Zapata (José del)
- Campos y Fernández (Francisco)
- Gómez y Andújar (José)
- Gómez y Gracia (Gregorio)
- Pérez y Navarro (Silvestre)

Distrito 2.º

- Belijar y Pérez (José)
- Fernández y Melgarejo (Amancio)
- Fernández y del Toro (Francisco)
- Fernández y Vivo (Salvador)
- García y Moreno (Antonio)
- Jiménez y Carreño (Juan Antonio)

- Martínez y García (Ignacio)
- Martínez y García (Jerónimo)
- Martínez y Andújar (Francisco)
- Moya y Moya (Bías)
- Moya y Pastor (Antonio)
- Parraga y Muñoz (Luis)
- Toro y Ortega (Luis del)

Distrito 3.º

- Castillo y Montoro (Jerónimo)
- Gutiérrez y Risueño (Rufino)
- García y Guirado (José)
- Moya y Rizo (Cristóbal)
- Monsalve y Ramón (Francisco)
- Ortega y Lara (José María)
- Páez y Rizo (Francisco)
- Rodríguez y Hernández (Pedro)
- Susarte y Ayala (Juan)
- Tudela y Fernández (Alfonso)

Distrito 4.º

- Artero y Egea (Juan)
- Blaya y Escámez (Luis)
- Gómez y González (Juan Antonio)
- Gómez y González (José)
- Ortega y Ubeda (Miguel)
- Romero y Romero (Juan)

Murcia.

Se aprobaron las listas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y nota de errores, por no haberse deducido reclamación alguna contra ellas.

Examinada la reclamación interpuesta por D. Andrés Cano, solicitando la inclusión en el Censo, de diez y nueve nuevos electores: Vistos los justificantes que acompaña y el informe de la Junta municipal: Y considerando que de los documentos presentados por el reclamante se deduce que algunos de los reclamados tienen la aptitud legal necesaria para el objeto que se pretende, pero no así los demás: La Junta provincial acordó por unanimidad:

1.º Que se incluyan en el Censo de Murcia a los electores expresados a continuación, asignándolos a las secciones que les correspondan por razón de sus domicilios.

Distrito de la Puerta de Castilla.

- Asensio y Mondejar (Juan Antonio)
- Baños y Vicente (Adolfo)
- Capel y García (Francisco)
- Caravaca y Meseguer (José)
- Fenoll (Salvador)
- Gironés y Gosálvez (Emilio)
- Jiménez y Martínez (Diego)
- Lajara y Espinos (José)
- López y Ferrer (Francisco)
- López y López (Francisco)
- Nicolás y Pacheco (Manuel)
- Rodríguez y Puerto (Agustín)
- Solera y Pérez (Mariano)

2.º Que por no resultar acreditado en forma, que tengan la edad requerida por la ley, no ha lugar a la inclusión de

- José Gregorio Hernández Beltrán
- Pedro Baños Hidalgo
- Miguel Sánchez Saravia
- Pedro Ros Guillén
- Vicente Pérez Gaspar
- Mariano Hidalgo Ramos.

Dada cuenta de la reclamación de D. Antonio Peñalver, para que se incluyan en el Censo, quince nuevos electores: Vistos los justificantes que acompaña y el informe de la Junta municipal: Y considerando que de los documentos presentados se deduce que la mayor parte de los reclamados reúnen las condiciones legales necesarias para poder ejercitar el derecho electoral, más no así algunos de ellos: La Junta provincial acordó por unanimidad:

1.º Que se incluyan en el Censo electoral de Murcia y en la sección que les corresponda por razón de sus domicilios, los individuos siguientes:

Distrito de la Puerta de Castilla.

- Aragón y Ferré (Pedro)

- Carrasco y Pérez (Pablo)
- Galiano y Peñalver (Francisco)
- Hidalgo y Pérez (Patricio)
- López y Ballesta (Juan)
- Monserate y Hoyos (José)
- Pina y San Juan (José)
- Pacheco y García (Rafael Justo)
- Ramírez y Conejero (Joaquín)
- Serrano y Sánchez (José Benito)
- Sánchez y Alvarez (Miguel)
- Serra y Blanes (José)
- Tornel y Carrasco (José)
- Tomás y Hernández (José)

2.º Y que por no resultar acreditado en forma que tengan la edad requerida por la ley, no ha lugar a la inclusión de Jesús Albaladejo García.

Vista la reclamación interpuesta por D. Salvador Ferrer, para que se incluyan en el Censo diez y siete electores: Vistos los justificantes que se acompañan y el informe de la Junta municipal; Y considerando que de los documentos presentados se deduce que algunos de los reclamados reúnen las condiciones legales necesarias para poder ejercitar el derecho electoral, pero no así los demás: La Junta provincial acordó por unanimidad:

1.º Que se incluyan en el Censo electoral de Murcia y en la Sección que les corresponda por razón de sus domicilios, los individuos siguientes:

Distrito de la Puerta de Castilla.

- Albarracín y Costa (Juan)
- Baños y Tortosa (Francisco)
- Campoy y Martínez (Francisco)
- Jiménez y Cuevas (Pedro)
- Galiano y Sánchez (Francisco)
- Hernández y Moreno (José Antonio)
- Meseguer y Martínez (Juan)
- Pérez y García (Antonio)
- Sánchez y Alvarez (Francisco)

2.º Y que por no resultar acreditado en forma que tengan la edad requerida por la ley, no ha lugar a la inclusión en el Censo, de José Serrano Manzanera

- Enrique Martínez Meseguer
- Benito Tornel Carrasco
- Agustín Molina Oropesa
- Juan José Ros Guillén
- José María Pagán Ramón
- Juan José Fehéro Jimeno
- José Torres García

Examinada la reclamación interpuesta por D. Juan Antonio Flores, para que se incluyan en el Censo dos nuevos electores: Vistos los justificantes que se acompañan y el informe de la Junta municipal; Y considerando que de los documentos presentados se deduce que los reclamados reúnen las condiciones legales necesarias para poder ejercitar el derecho electoral: La Junta provincial acordó por unanimidad incluir en el Censo electoral de Murcia, en la Sección que les corresponda por razón de sus domicilios, a los individuos siguientes:

Distrito de la Puerta de Castilla.

- Flores y Martínez (Juan)
- Flores y Martínez (Victoriano)

Dada cuenta de la reclamación interpuesta por D. Gregorio Sánchez, para que se incluyan en el Censo veintiún nuevos electores: Vistos los justificantes que se acompañan y el informe de la Junta municipal; Y considerando que de los documentos presentados se deduce que la mayor parte de los reclamados reúnen las condiciones legales necesarias para poder ejercitar el derecho electoral, más no así algunos de ellos: La Junta provincial acordó por unanimidad:

1.º Que se incluyan en el Censo

electoral de Murcia y en la Sección que les corresponda por razón de sus domicilios, los individuos siguientes:

Distrito de la Misericordia.

- Almansa y Sánchez (José)
- Alcaraz y Clemente (José Antonio)
- Cárceles y Liza (Francisco)
- Jiménez y González (Miguel)
- Moreno y Carrillo (José)
- Moreno y Carrillo (Antonio)
- Moreno y Carrillo (Juan)
- Moreno y Saura (José)
- Meseguer y Baeza (José)
- Tortosa y de la Cárcel (Diego)
- Valverde y Gómez (Manuel)
- Valverde y Gómez (Francisco)

2.º Que por no resultar acreditado en forma que tengan la edad requerida por la ley, no ha lugar a incluir en el Censo electoral de Murcia, a

- Lorenzo Cárceles Liza
- Pedro Giménez González
- Francisco Giménez Alemán
- Manuel Céspedes Cánovas
- Jerónimo Albaladejo Ros
- Francisco Valverde Sánchez
- José Tortosa Velasco
- Antonio Gómez Meseguer
- Diego Meseguer Barceló

Vistas las diez reclamaciones interpuestas por D. José Cayuela Ramón, solicitando la inclusión en el Censo de ciento sesenta y cinco nuevos electores: Vistos los justificantes que acompaña y el informe de la Junta municipal; Y considerando que de los documentos presentados se deduce que la mayor parte de los reclamados reúnen las condiciones legales necesarias para que les sea reconocido el derecho electoral, pero no así los demás: La Junta provincial acordó por unanimidad:

1.º Que se incluyan en el Censo electoral de Murcia y en la sección que les corresponda por razón de sus domicilios, los individuos siguientes:

Distrito del Mercado.

- Aliaga y Buendía (Jerónimo)
- Aliaga y Buendía (José)
- Ayuso y Huertas (Antonio)
- Clemente y Montesinos (Pedro)
- Carrasco y Aliaga (Francisco)
- Egea y Sánchez (Francisco)
- Franco y Clemente (Juan)
- García y Morales (Jesús)
- García y Morales (Juan)
- Garre y Pascual (Antonio)
- García y Hernández (Jerónimo)
- Hernández y Vivancos (Pedro)
- Montesinos y Tomás (Patricio)
- Ortiz y Sánchez (Juan)
- Rufete y Pagán (Pedro)
- Riquelme y Sánchez (Antonio)
- Ros y Escribano (José)
- Ros y García (Ramón)
- Ros y García (José)
- Torres y Vega (Francisco)
- Vera y Aliaga (Antonio)
- Zamora y Saez (José)

Distrito de la Misericordia.

- Illán y Ruiz (Salvador)
- Meseguer y Alemán (José)
- Navarro y Baeza (Mariano)
- Ruiz y Clares (José María)
- Ruiz y Rubio (Manuel)
- Ruiz y Poveda (José)
- Ruiz y Poveda (Pedro)
- Sánchez y Ruiz (Andrés)
- Vives é Illán (Salvador)

Distrito de Vidrieros.

- Andreo y Gómez (José Antonio)
- Andreo y Buendía (Manuel)
- Bernal y Pina (José)
- Botía y García (Juan)
- Botía y García (José)
- Botía y García (Antonio)
- Celdrán y Caravaca (José)
- Gómez (José Antonio)
- Giménez y Caravaca (Juan José)

González (Pedro)
 Giménez y Pardo (Fulgencio)
 Gómez y Gómez (Vicente)
 Hernández y Tomás (Antonio)
 Lax y Lozano (José)
 Muñoz y Hernández (Antonio)
 Muñoz y Hernández (José)
 Martínez y Ródenas (Patricio)
 Martínez y Hernández (Antonio)
 Martínez y Martínez (Juan)
 Maíz y Sánchez (Juan)
 Martínez y Cano (Manuel)
 Pérez y Marcos (José)
 Ros y Guillén (Mariano)
 Ródenas y Mellado (José)

Distrito de la Puerta Nueva.

Aragón y Alegría (José)
 Briones y Triviño (Mariano)
 Celdrán y Gómez (Francisco)
 García y Fuentes (Carlos)
 Hernández (Andrés)
 Jaén y Alarcón (José)
 Jaén y Alarcón (Félix)
 Lozano y Alcaraz (Severo)
 Molina y Gaona (Gregorio Antonio)
 Molina y Gaona (Cayetano)
 Mosqueras y Céspedes (Francisco)
 Muñoz y Muñoz (Francisco)
 Navarro y Martínez (Diego)
 Peñalver y Hernández (Francisco)
 Peñalver y Sánchez (Antonio)
 Pina y Guerrero (Joaquín)
 Pérez y Sánchez (Juan)
 Sánchez y Caravaca (Patricio)
 Sánchez y Nicolás (Ginés)
 Sánchez y Aragón (José)
 Sánchez y Hernández (José)
 Verdú y Cuenca (José)
 Velasco y Hurtado (José)

Distrito de la Puerta de Castilla.

Buendía y Vera (José)
 Baños y Soto (José)
 Barranco y Martínez (José)
 Campillo y Barrancos (Francisco)
 García y Campillo (Agustín)
 García e Izquierdo (Francisco)
 García y Sánchez (Salvador)
 García y García (José)
 Izquierdo y Perelló (Juan)
 Pagan y Monreal (Pedro)
 Soler y Sánchez (Juan)
 Sánchez y García (José)
 Sánchez y García (José)
 Sánchez y García (Juan)

Distrito del Barrio.

Aroca y Blanco (Antonio)
 Balsalobre y Orenes (Bartolomé)
 Carrillo y Hernández (Juan)
 López y Martínez (José Antonio)
 Moreno y López (José)
 Pujalte y López (Juan Miguel)
 Pujalte y González (Francisco)
 Pujalte y Gálvez (Antonio)
 Parra y Nadal (Antonio)
 Pellicer y Martínez (Mariano)
 Rodríguez y Bastida (Juan Antonio)
 Rodríguez y Bastida (Francisco)
 Vera y González (José)

2.º Y que por no reunir las circunstancias requeridas por la ley, no ha lugar a la inclusión de los individuos siguientes:

José Antonio Aliaga Hernández
 Francisco Aliaga Buendía
 Francisco Aliaga Hernández
 Juan Aragón López
 Jesús Aliaga Fernández
 Fulgencio Illán Ruiz
 Salvador Sánchez Ruiz
 José María Meseguer García
 José Alegría Cerezo
 José María Málquez Sánchez
 José Romero Alcaraz
 Cayetano García Romero
 Antonio López García
 Cristóbal Baños López
 Juan Baños López
 Antonio Guillén Serna
 Diego Arróniz Toledo
 José María García Muñoz
 Ginés Arróniz Toledo
 Juan Castillo Noguera
 Román Nohales Blanco
 José Pérez Martínez
 José Pardo Hernández
 José Baeza Cuello
 José González Cómez

Juan Castejón Baibarán
 Antonio Valverde Lozano
 Manuel Barba Ruiz
 José Miguel Espinosa
 Antonio Aragón Muñoz
 Francisco Aragón Muñoz
 Fernando Bernabé Sabater
 Juan Molina Serna
 Justo Zambudio Zaragoza
 José Morales García
 José Pérez Gallardo
 Vicente González Avilés
 José Martínez Casanova
 Blas Muñoz Muñoz
 José Alcaraz Hernández
 Miguel Martínez Lajari
 José Alcaraz Hernández
 Antonio Muñoz Avilés
 Miguel Lechuga Baños
 José Munuera Egidio
 Rosendo Tomás Muñoz
 Ramón Expósito Nicolás
 José Espinosa Fernández
 José Cánovas Nicolás
 Francisco Alcaraz Pereníguez
 José Hernández Céspedes
 Andrés Muñoz Murcia
 Antonio Muñoz Murcia
 José Martínez Hurtado
 Jesús Navarro Escobal
 Miguel Munuera Egidio
 Francisco Hernández Ortega
 Juan Antonio Muñoz Castaño
 Angel Muñoz Serrano
 Antonio García Bernabé

Dada cuenta de las cuatro reclamaciones interpuestas por D. Felipe Guillamón López, en solicitud de que se incluyan en el Censo veintidós nuevos electores: Vistos los justificantes que acompaña y los informes de la Junta municipal; Y considerando que de los documentos presentados se deduce que la mayor parte de los reclamados reúnen las condiciones legales necesarias para que les sea reconocido el derecho electoral, pero no así algunos de ellos: La Junta provincial acordó por unanimidad:

1.º Que se incluyan en el Censo electoral de Murcia y en la sección que les corresponda por razón de sus domicilios, los individuos siguientes:

Distrito de la Misericordia.

Almagro y Alcaraz (Filomeno)
 Almagro y Soto (José)
 Massa y Toboso (Manuel)
 Sánchez y Pérez (Enrique)
 Sánchez y Pérez (José)

Distrito del Centro.

Ponce y Griñán (Antonio)

Distrito de la Puerta Nueva.

Alcaraz y Martínez (José)
 Alcaraz y Martínez (Severo)
 García y García (Patricio)
 Garrigós y García (Salvador)
 Guillen y García (Pedro)
 García y Fuentes (Teodoro)
 Hernández y Olmos (José)
 Lozano y Briones (Gregorio)
 Lozano y Briones (Antonio)
 Martínez y Alcaraz (Ginés)
 Martínez y Campillo (Ginés)
 Rodrigo y Rubio (Antonio)
 Ros y García (Juan)

2.º Que por no resultar acreditado que tengan la edad requerida por la ley, no ha lugar a la inclusión en el Censo, de Juan Hernández Olmos y Gregorio Sánchez Pérez

Examinadas las trece reclamaciones deducidas por D. José Ruiz Tomás, pidiendo la inclusión en el Censo de sesenta y seis nuevos electores: Vistos los justificantes que acompaña y los informes de la Junta municipal; Y considerando que de los documentos presentados se deduce que algunos de los reclamados reúnen las condiciones legales

necesarias para poder ejercitar el derecho electoral, pero no así los demás: La Junta provincial acordó por unanimidad:

1.º Que se incluyan en el Censo electoral de Murcia y en la Sección que les corresponda por razón de sus domicilios, los individuos siguientes:

Distrito de la Misericordia.

Agüera y Martínez (Gabriel)
 Alcázar y Espinosa (José)
 Bastida y Pérez (Antonio)
 Cánovas y González (Andrés)
 Espinosa y López (José)
 García y Ruiz (José)
 González y Alcaraz (Miguel)
 Jodar y Pérez (Andrés)
 Jodar y Pérez (Antonio)
 Jodar y Serrano (Francisco)
 Jodar y Pérez (Antonio)
 López y Navarro (José)
 Marmol y Escámez (Juan)
 Murcia y Montoya (Pedro)
 Noguera y López (Pedro)
 Peñalver y Martínez (Félix)
 Pérez y Sánchez (Diego Gruz)
 Sánchez y López (Paulino)
 Serrano y Ros (Diego)

Distrito de Vidrieros.

Bernal y Lucas (Luis)
 Botella y Cardenal (Desiderio)
 Cazorla y Meléndez (José María)
 Cazorla y Meléndez (Ginés)
 Lax y Lozano (Hermógenes)

Distrito de la Puerta Nueva.

Escudero y Noguera (Isidoro)

Distrito de la Puerta de Castilla.

Barceló y López (Francisco)
 Caballero y Pina (Antonio)
 Leal y Cánovas (Francisco)
 Pujante y Navarro (Martín)
 Pina y Pina (José)

Distrito de la Trinidad.

Guirao y Ruiz (Joaquín)
 Navarro y Guerrero (José María)

Distrito del Hospital.

Alvero y Nicolás (Clemente)
 Blesa y Hermosilla (Juan)
 Franco y Driéguez (Antonio)
 Guillamón y Saorin (Victor)
 Hernández y López (Francisco)
 Herrera y Nicolás (Antonio)
 Medina y Navarro (Manuel)
 Molina y Bernal (Juan)
 Moreno y Soler (Jesús)
 Pusalver y Grao (José Antonio)
 Pérez y Gómez (Andrés)
 Quinto y Téndero (Leandro)
 Quinto y González (Ramón)
 Ruiz y González (Pedro)
 Ruiz y González (José)
 Solano y Abellán (Eduardo)

Distrito del Barrio.

Morales y López (José)
 Sánchez y Romera (Cristóbal)
 Torres y Caballero (Juan)

2.º Y que por no reunir las circunstancias requeridas por la ley, no ha lugar a la inclusión en el Censo, de

José Espinosa Martínez
 Luis Meseguer González
 Antonio González Bel
 Antonio Lázaro Molina
 Pedro Martínez Martos
 Antonio Ramírez Montesinos
 Miguel Ortega Pérez
 Angel Ortega Pérez
 José Meseguer Alba
 Aniceto Cánovas Asensio
 Taodoro Romero Soler
 Pedro Pérez García
 Antonio Castillo Noguera
 Juan Bernal Nicolás
 Antonio Martínez Martínez

Vistas las cuatro reclamaciones deducidas por D. Eduardo Solano Abellán, solicitando la inclusión en

el Censo, de treinta nuevos electores: Vistos los justificantes que acompaña y los informes de la Junta municipal; Y considerando que de los documentos presentados se deduce que algunos de los reclamados reúnen las condiciones legales necesarias para poder ejercitar el derecho electoral; pero no así los demás: La Junta provincial acordó por unanimidad:

1.º Que se incluyan en el Censo electoral de Murcia y en la Sección que les corresponda por razón de sus domicilios, los individuos siguientes:

Distrito de la Puerta de Castilla.

San Nicolás (David de)

Distrito de la Trinidad.

Guier y Vélez (Antonio)
 Verdú y Marín (Pascual)

Distrito del Barrio.

Galvache y Ramón (José Antonio)

2.º Y que por no resultar acreditado en forma que tengan la edad requerida por la ley, no ha lugar a la inclusión en el Censo, de los individuos siguientes:

José María Caravaca Pardo
 Francisco García Macario
 Miguel Hernández Hernández
 Tomás Hernández Hernández
 José Teruel Franco
 Asensio Teruel Conesa
 José Teruel Conesa
 Juan José Martínez Ruiz
 Antonio Martínez Ruiz
 Pedro Martínez Saavedra
 Pedro Martínez Martínez
 Joaquín Teruel Martínez
 Fulgencio Manzano Pastore
 Francisco Zamora Pina
 Pedro Sánchez Hernández
 Juan José Hernández de San Nicolás

Juan Jiménez Zamora
 Pedro Jiménez Martínez
 Salvador López Sirvente
 José Romero Garay
 Juan Antonio Pérez Sáez
 Enrique Sánchez Ortaño
 Pedro Jiménez Manzano
 Diego Martínez Pellicer
 Juan Antonio Pellicer López
 Antonio Manzano García

Dada cuenta de las cuatro reclamaciones deducidas por D. José Costa Fernández, en solicitud de que se incluyan en el Censo treinta y cinco nuevos electores: Vistos los justificantes que acompaña y los informes de la Junta municipal; Y considerando que de los documentos presentados se deduce que la mayor parte de los reclamados reúnen las condiciones legales necesarias para poder ejercitar el derecho electoral; pero no así los demás: La Junta provincial acordó por unanimidad:

1.º Que se incluyan en el Censo electoral de Murcia y en la Sección que les corresponda por razón de sus domicilios, los individuos siguientes:

Distrito de la Catedral.

López y López (Juan)

Distrito de Vidrieros.

Ramírez y de Cuero (Antonio)

Distrito de la Trinidad.

Martínez y Cámara (José)

Distrito del Barrio.

Almagro y Calderón (Diego)
 Borlet y Villanueva (José María)
 Blesa y García (Antonio)
 Cascales y Hernández (Mariano)
 Carrión y López (Francisco)
 Cárcelos y Albuquerque (Francisco)
 Castejón y López (José)

Cárceles y Sabater (Mariano)
Espada y Cánovas (Ramón)
Fernández y Cortés (Blas)
Jiménez y Gálvez (Juan)
Herrera y Martínez (Vicente)
Hernández y Domingo (Agustín)
Hernández y García (Diego)
Iniesta y Hernández (José)
Liza y Alhama (Francisco)
Martínez y Saura (José Antonio)
Moreno y Ortiz (José)
Moreno y Ortiz (Antonio)
Nortes y Nicolás (José María)
Peirán y Lessa (Carlos)
Pérez y Fli (Andrés)
Pérez y Marin (Ramón)
Robles y Córdova (Juan de la Cruz)
Sánchez y Bernabeu (Francisco)
Sánchez é Illán (Pedro)
Sánchez y Gambin (Miguel)
Tomás y Artés (José Antonio)

2.º Y que por no resultar acreditado en forma que tengan la edad requerida por la ley, no ha lugar á la inclusión en el Censo, de Juan José Martínez Saura Pascual Cascales Palazon José Belmonte Costa Francisco Morales Tornel

Examinadas las dos reclamaciones interpuestas por D. José Lapuente Alcázar, solicitando la inclusión en el Censo de veinticuatro nuevos electores: Vistos los justificantes que acompaña y el informe de la Junta municipal; Y considerando que de los documentos presentados se deduce que algunos de los reclamados reúnen las condiciones legales necesarias para ejercitar el derecho electoral; La Junta provincial acordó por unanimidad:

1.º Que se incluyan en el Censo electoral de Murcia y en la Sección que les corresponda por razón de sus domicilios, los individuos siguientes:

Distrito de la Puerta de Castilla.

Bernabé y Pujante (Ramón)

Distrito de Vidrieros.

Albaladejo y Brugarolas (Luis)
Crespo y Ros (Manuel)
Cradrado y Tortosa (Serafin)
Fernández y Martínez (Enrique)
Galiana y Alfaro (José)
Giménez y Martínez (Baldomero)
Gutiérrez y Gómez (José)
Lacárcel y López (Emilio)
Lacárcel y López (José)
Lacárcel y López (Adolfo)
Lacárcel y López (Enrique)
Martínez y Moya (Francisco)
Martínez y Rosa (Ramón)
Martínez y Cánovas (Antonio)
Nicolás y Muñoz (Juan Antonio)
Pérez y del Toro (Cristóbal)
Pelluz y Vatera (Cosme)
Pujante y García (Miguel Andrés)
Rubin y Camacho (Mariano)
Suarez y Vicente (Andrés)
Sánchez y Pérez (José)
Vivancos y Tomás (Mariano)

2.º Y que por no resultar acreditado en forma que tenga la edad requerida por la ley, no ha lugar á incluir en el censo á José Sánchez Diaz.

Vistas las reclamaciones deducidas por D. Antonio Bellido Cremades, D. Juan Jesús Trigueros Molina, D. Enrique Ramos Benito, Don Jesús Francisco Sala y D. Raimundo Ruiz García, solicitando su inclusión en el Censo electoral: Vistos los justificantes que acompañan y los informes favorables de la Junta municipal: Y considerando que las pruebas aducidas demuestran que en los reclamantes concurren las circunstancias que la ley exige para que se les reconozca el derecho electoral: La Junta provincial acordó por unanimidad incluir á los recurrentes en el censo de

Murcia y distritos que á continuación se expresan, debiendo figurar en las Secciones que les correspondan por razón de sus domicilios:

Distrito del Mercado.

Bellido y Cremades (Antonio)

Distrito de la Puerta Nueva.

Ramos y Benito (Enrique)
Trigueros y Molina (Juan Jesús)

Distrito de la Puerta de Castilla.

Ruiz y García (Raimundo)
Salas (Jesús Francisco)

Dada cuenta de la reclamación producida por D. Francisco Yarza Matás, D. Fernando Pérez Vidal, D. Enrique Ayuso, D. Antonio García, D. Luis Illán Norte, D. Luis Marin Pascual y D. Juan José Celdrán Fuentes, solicitando la inclusión en el Censo, de D. Santiago García Fernández, D. Francisco Rabal Martínez Fortún, D. Miguel Fernández Redondo, D. Serafin García López, D. Antonio Navarro López, D. José Marin Pascual y Don Carlos Peirán Lena, respectivamente: Vistos los justificantes que acompañan y los informes favorables de la Junta municipal; Y considerando que de los documentos presentados se deduce que en los reclamados concurren las condiciones que la ley exige para poder ejercitar el derecho electoral: La Junta provincial acordó por unanimidad acceder á lo solicitado y que se incluyan en el Censo de Murcia y en las secciones que les correspondan por razón de sus domicilios, á los electores siguientes:

Distrito de la Misericordia.

Fernández y Redondo (Miguel)
García y Fernández (Santiago)

Distrito de Vidrieros.

García y López (Serafin)
Rabal y Martínez Fortún (Francisco)

Distrito de la Puerta Nueva.

Marin y Pascual (José)
Navarro y López (Antonio)

Distrito del Barrio.

Celdrán y Fuentes (Juan José)

Puesta al despacho la reclamación interpuesta por D. Juan Gómez Alcántara en solicitud de que se incluya en el Censo electoral de Murcia á D. José García Rodríguez: Vistos los justificantes que acompañan y el informe de la Junta municipal; Y considerando que no resulta acreditado en forma que el reclamante tenga la edad exigida por la ley: La Junta provincial acordó por unanimidad no haber lugar á su inclusión en el Censo.

Dada cuenta de la reclamación producida por D. Juan Villaplana García, solicitando que se incluyan en el Censo electoral de Murcia, dos nuevos electores: Vistos los justificantes que acompaña y el informe de la Junta municipal: Y considerando que de los documentos presentados se deduce que los reclamados reúnen las condiciones exigidas por la ley para que se le reconozca el derecho electoral: La Junta provincial acordó por unanimidad incluir en el Censo de Murcia y en la Sección que les corresponda por razón de sus domicilios, á los individuos siguientes:

Distrito de Vidrieros.

Villaplana y García (Antonio)
Villaplana y García (José)

Examinada la reclamación deducida por D. Diego Salmerón y Gimenez, solicitando la inclusión en el Censo, de setenta y ocho nuevos electores: Vistos los justificantes que acompaña y el informe de la Junta municipal. Y considerando que de los documentos presentados se desprende que la mayor parte de los reclamados reúnen las condiciones legales necesarias para que se les reconozca el derecho electoral, pero no así los demás: La Junta provincial acordó por unanimidad:

1.º Que se incluyan en el Censo de Murcia y en la Sección que les corresponda por razón de sus domicilios, los individuos siguientes:

Distrito de la Misericordia.

Alcázar y Escarabajal (José)
Aicázar y Escarabajal (Domingo)
Bautista y Molina (Antonio)
Bernal y Sánchez (Juan)
Escamez y Vidal (Francisco)
González y Murcia (Francisco)
González y Lerma (Juan)
González y Lerma (José)
González y Luján (José)
González y Luján (Juan)
Gambin y Martínez (Francisco)
Gil y García (Juan)
Gil y García (Antonio)
Gil y Ros (Bartolomé)
Guirao y Sánchez (Juan)
Giménez y Noguera (Pedro)
Giménez y Noguera (Francisco)
Hernández y Giménez (Francisco)
López y Pérez (José)
Peñalver y Gálvez (Francisco)
Romero y Bernal (Antonio)
Romero y Alarcón (Antonio)
Romero y Vila (Miguel)
Torres y Pellicer (Francisco)
Torres y Hernández (José)
Torres y García (José)

Distrito del Mercado.

Asensio é Illán (José)
Asensio é Illán (Ramón)
Bravo y Navarro (Juan José)
Cano y Martínez (Juan Fernando)
Flores y Ródenas (Francisco)
García y Gómez (Antonio)
González y Pardo (José)
García y Peñaranda (Antonio)
González y Martínez (José)
González y Martínez (Antonio)
Muelas y García (Trifón)
Muelas y Sánchez (Andrés)
Planes y Alarcón (José)
Ruiz y Pascual (José)
Sánchez y Vázquez (José)

Distrito del Centro.

Atienza y Sala (Francisco)
Carramata y Orcajada (Francisco)
Castell y Molins (Juan)
Mateo y Rosique (Antonio)
Sánchez y Ruiperez (Felipe)
Sánchez y Madrigal (Ricardo)
Sánchez y Lacorte (Vicente)
Sanz y Garrido (José María)
Tomás y López (Angel)
Velasco y Clemente (Diego)
Zaragoza y Pérez (José Antonio)

Distrito de la Puerta Nueva.

Bernabeu y Llorca (Manuel)
Borja y Llorca (Francisco)
Borja y López (Pedro)
Franco y Bernabé (Patricio)
Gómez y Marin (Antonio)
Giménez y López (Antonio)
García y Aranda (Domingo)
Mirete y García (José María)
Sánchez y Berja (Antonio)
Valverde y Cárcel (Andrés)
Valverde y Franco (Victor)

Distrito del Hospital.

Ferrer y Cánovas (Antonio)
Mora y Marin (Enrique)
Martínez y Martínez (José María)
Serrano y Calderón (Francisco)
Sánchez y Abellán (Andrés)

Distrito de la Trinidad.

Bernabeu y Llorca (Joaquín)

2.º Y que por no resultar acreditado en forma que tengan la edad requerida por la ley, no ha lugar á incluir en el Censo, á

Justo Arturo Franco Orts
Manuel Garrido Franco
Fulgencio Hurtado Chacón
Antonio Sánchez Abellán
Juan Hernández Gallego
Francisco Iniesta Espinosa
José Valverde Celdrán
José Antonio Giménez Cerezo
Domingo Rex Martínez

Dada cuenta de la reclamación interpuesta por D. Miguel Fernández Sánchez en solicitud de que se incluyan en el Censo, catorce nuevos electores: Vistos los justificantes que se acompañan é informes de la Junta municipal; Y considerando que de los documentos presentados se deduce que la mayor parte de los reclamados reúnen las condiciones legales necesarias para que se les reconozca el derecho electoral: La Junta provincial acordó por unanimidad:

1.º Incluir en el Censo de Murcia y en la Sección que les corresponda por razón de sus domicilios, los individuos siguientes:

Distrito de la Puerta Nueva.

Servet y Mageiris (José)

Distrito del Centro.

Cierva y Peñafiel (Isidoro de la)
Cánovas y Tomás (Francisco)
Giménez y Cánovas (Juan)
Pérez y Sánchez (Juan)
Pérez y Sánchez (Manuel)

Distrito de la Trinidad.

Ayllón y Hernández (Mateo)
Candel y Campillo (Francisco)
Martínez y Larrosa (José)
Yuste y Campillo (Pedro)

2.º Y que por no justificar en forma la edad requerida por la ley, no ha lugar á la inclusión de Dionisio Alcántara Cantos, José Lax Román, Joaquín García López, Manuel Tortosa Palazon

Examinada la reclamación deducida por D. Manuel Zaragoza Alcaraz, en solicitud de que se incluyan en el Censo electoral de Murcia, catorce nuevos electores: Vistos los justificantes que acompaña y el informe de la Junta municipal: Y considerando que de los documentos presentados se desprende que la mayor parte de los reclamados reúnen las condiciones legales necesarias para que se les reconozca el derecho electoral, pero no así los demás: La Junta provincial acordó por unanimidad:

1.º Que se incluyan en el Censo de Murcia y en la Sección que les corresponda por razón de sus domicilios, los individuos siguientes:

Distrito de Vidrieros.

Fernández y Ruiz (Angel)
Fernández y Ruiz (Pedro)
Fernández y Pascual (Pedro)
García y Alcaraz (Antonio)
Lucas y García (Mariano)
Llanes y Martínez (Mariano)
Martínez y García (Juan)
Martínez y Díaz (Juan)
Zaragoza y Alcaraz (Mateo)
Zaragoza y Ruiz (Mateo)

2.º Y que no justificando en forma que reúnan la edad prevenida en la ley, no ha lugar á la inclusión de Francisco Zaragoza Ruiz, José Antonio Guerrero Monserrat, José Martínez García, Antonio Campoy Ródenas

Vista la reclamación interpuesta por D. Antonio Marin, en solicitud

de que se incluyan en el Censo diez y seis nuevos electores: Vistos los justificantes que acompaña y el informe de la Junta municipal: Y considerando que de los documentos presentados se deduce que los reclamados reúnen las condiciones legales necesarias para que se les reconozca el derecho electoral: La Junta provincial acordó por unanimidad, incluir en el Censo electoral de Murcia y en la Sección que les correspondía por razón de sus domicilios, los individuos siguientes:

Distrito del Barrio:

- Clemente y Pérez (Mariano)
Garre y González (Miguel)
Gallego y Baeza (Juan José)
Gallego y Martínez (Francisco)
Marín y Martínez (Antonio)
Marín y Martínez (Antonio)
Marín y Martínez (Francisco)
Marín y Martínez (José)
Moreno e Ibáñez (Juan Francisco)
Medina y Cayuela (Joaquín)
Navarro y Almagro (José)
Navarro y Almagro (Cayetano)
San Nicolás (Pío de)
Sánchez y Gambín (José Antonio)
Zaragoza y López (Manuel)
Zaragoza y Sánchez (José)

Puesta al despacho la reclamación deducida por D. José Clemares Martínez, solicitando que se incluyan en el Censo, cuarenta y siete nuevos electores: Vistos los justificantes que acompaña y el informe de la Junta municipal: Y considerando que de los documentos presentados se deduce que la mayor parte de los reclamados no reúnen las condiciones legales necesarias para que se les reconozca el derecho electoral, más no así a algunos de ellos: La Junta provincial acordó por unanimidad:

1.º Que se incluyan en el Censo electoral de Murcia y en la Sección que les correspondía por razón de sus domicilios, los individuos siguientes:

Distrito de Vidrieros:

- Leante y Soler (Mariano)
Leante y Soler (Rafael)

2.º Y que por no resultar acreditado en forma que reúnan las circunstancias requeridas por la ley, no ha lugar a incluir en el Censo, a

- Fernando García Bastida
Alfonso Pastor Zamora
Juan Capel Carrillo
Fulgencio López Cascales
Juan Castillo Moreno
Juan Sánchez Carrillo
Pedro Sánchez Hernández
Alfonso Sánchez Ortuño
Diego Pastor Zamora
Antonio Pastor Zamora
José Mellado Montoya
Juan Pujante Zapata
Juan José Hernández
Francisco Manzano Aullón
Francisco Manzano Zamora
Pedro Sánchez Carrillo
Sebastián Gallego Sopente
Antonio Ibáñez Pérez
Felipe Ibáñez Pérez
Francisco Mellado Ballesta
Francisco Zamora Pino
José Silvente Mellado
Francisco Pujante Cánovas
Vicente García Pujante
José García Pujante
José Vera Colucho
Juan Antonio Pérez González
Julian Ortega García
Juan Antonio Pérez Gutiérrez
José Ortega García
Francisco Martínez Vélez
Angel Ibáñez Rabasa
Antonio Pérez Ruiz
José Trives Laborda
Carmelo Valverde García

- José Alba Franco
Joaquín García Rueda
Julian Sien Elvira
Mariano Rex García
Francisco Ramirez Navarro
Ricardo Ramirez Navarro
Antonio Muñoz Laborda
José María Medina Ruiz
Pedro Antonio González
Juan Martínez Vélez

Vista la reclamación interpuesta por D. José María Cerezo, en solicitud de que se incluyan en el Censo veintisiete nuevos electores: Vistos los documentos que acompaña y el informe de la Junta municipal: Y considerando que por los documentos presentados no se acredita en forma que los reclamados reúnan las condiciones legales necesarias para que se les reconozca el derecho electoral: La Junta provincial acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión en el Censo, de

- Francisco Flores Ródenas
Joaquín Gómez Alburquerque
Patricio Martínez Ródenas
Pedro Martínez Ródenas
Antonio Flores Ródenas
Francisco Belchi Hernández
Antonio Martínez Hernández
Antonio Abellán Pina
Francisco Manuel Fernández
Diego Hernández Franco
José Antonio Gimeno Almela
Silvestre Gimeno Almela
Miguel Riquelme Martínez
Andrés Lucas Pina
Joaquín Lucas Pina
Nicolás Martínez Cantabella
Mariano Gimeno Ibáñez
Antonio Noguera Albacete
Joaquín Lucas Lax
José Lax Guzmán
Pedro Antonio Giménez Agustín
José Noguera Cerezo
Marcos Martínez Saura
Manuel Maiquez Guillamón
Francisco Maiquez Guillamón
Melchor San Nicolás
Salvador Cerezo Gómez

Examinada la reclamación interpuesta por D. Salvador Esteve Baeza en solicitud de que se incluyan en el Censo cuarenta y tres nuevos electores: Vistos los justificantes que acompaña y el informe de la Junta municipal: Y considerando que de los documentos presentados se deduce que algunos de los reclamados reúnen las condiciones legales necesarias para que se les reconozca el derecho electoral, pero no así los demás: La Junta provincial acordó por unanimidad:

1.º Que se incluyan en el Censo electoral de Murcia y en la Sección que les correspondía por razón de sus domicilios, los individuos siguientes:

Distrito de Vidrieros:

- Barrenas y Gallego (Francisco)
Barrera y Leal (Mariano)
Donat y Reverte (Lorenzo)
Egea y Ballesteros (José María)
Faura y Fernández (Francisco)
Faura y Fernández (Antonio)
López y López (Francisco)
Reverte y Callejas (Vicente)
Reverte y Minguéz (Salvador)
Silvente y Nicolás (Juan)

2.º Y que por no resultar acreditado en forma que tengan la edad requerida por la ley, no ha lugar a incluir en el Censo, a

- José Barrenas Gallego
Francisco Martínez Navarro
Manuel Balibrea Garay
José Carrión Montesinos
Antonio Arenas Rodríguez
Manuel Vicente Mellinas
Vicente Ruiz Bueno
Angel Artéseros Miralles
Francisco Ayala Martínez
Antonio Tomás Campoy

- Juan Tomás Campoy
Miguel Molina Cubas
Andrés Lucas Romero
Ramón Albaladejo Pagán
José Serrano Sánchez
Francisco Pina Puigsalver
Antonio Saura Alcaraz
Agustín Alemán Triviño
José Leandro Campos
José López Godínez
Mariano López Cardona
Juan López Andugar
José Fructuoso Cerezo
José Tomás Benítez Rocamora
Francisco Espín Auxiaume
Antonio Espín Auxiaume
Diego Gutiérrez Villa
Francisco Aldeguez Martínez
Antonio Raimundo Alcaraz
Antonio Lillo Hermosilla
Angel Valero Gómez
Rafael Villaplana García
Mariano Ferrer

Dada cuenta de la reclamación interpuesta por D. José Ruiz Poveda, en solicitud de que se incluyan en el Censo treinta y ocho nuevos electores: Vistos los justificantes aducidos y el informe de la Junta municipal: Y considerando que de los documentos presentados se deduce que la mayor parte de los reclamados reúnen las condiciones legales necesarias para que se les reconozca el derecho electoral, pero no así los demás: La Junta provincial acordó por unanimidad:

1.º Incluir en el Censo electoral de Murcia y en la Sección que les correspondía por razón de sus domicilios, los individuos siguientes:

Distrito del Mercado:

- Arroniz y Albelda (Benito)
Albaladejo y Cuenca (Inocencio)
Escudero y Sánchez (Francisco)
Gómez y Conesa (Nicolás)
Medina y Noguera (José)
Navarro y Martínez (Pedro)

Distrito del Centro:

- Melgarejo y Melgares (José María)

Distrito de la Puerta Nueva:

- Castejón y Sanz (Andrés)
García y Albaladejo (Ramón)
Giménez y Saez (Pedro)
García y Ramón (Juan)
García y García (Antonio)
García y García (Gaspar)
García y Soto (Juan)
Hernández y Sáez (Ginés)
Hernández y Briones (Francisco)
Hernández y Alcaraz (Miguel)
Madrid y Albaladejo (Francisco)
Martínez y Alcaraz (Antonio)
Ortiz y García (Francisco)
Ortiz y García (Juan)
Peñalver y Ros (Tomás)
Torre y Campillo (Pedro de la)
Zapata y García (José)

Distrito del Hospital:

- Armero y Fernández (José)
Buendía y Aparicio (Juan)
Buendía y Aparicio (Máximo)
García y Guillén (Francisco)
Inglés y Álvarez (Juan)
López y Solana (Antonio)
Martínez y Peñalver (Antonio)
Martínez y Montero (Pedro)
Olmos y Albaladejo (Juan Antonio)
Rodríguez y Sánchez (Miguel)

2.º Y que por no resultar acreditado en forma que tengan la edad requerida por la ley, no ha lugar a incluir en el Censo, a

- José García Fernández
Antonio López Cobacho
Julian Ros Reina
José García Fuentes

Dada cuenta de la reclamación interpuesta por D. Francisco Arnaldos Saurin, en solicitud de que se incluyan en el Censo ciento diez y

ocho nuevos electores: Vistos los justificantes que acompaña y el informe de la Junta municipal: Y considerando que de los documentos presentados se deduce que la mayor parte de los reclamados reúnen las condiciones legales necesarias para que se les reconozca el derecho electoral, pero no así los demás: La Junta provincial acordó por unanimidad:

1.º Que se incluyan en el Censo electoral de Murcia y en la Sección que les correspondía por razón de sus domicilios, los individuos siguientes:

Distrito del Centro:

- Alcázar y Moreno (Francisco)
Abellán y Martínez (José Antonio)
Albaladejo y Esteban (Juan)
Arce y Albaladejo (Joaquín)
Albaladejo y Fernández (Celestino)
Abellán y Espada (José)
Albaladejo y Muñoz (José)
Arce y Albaladejo (José)
Arce y Rodrigo (Juan)
Arce y López (Joaquín)
Bernabé y Guirao (Antonio)
Buendía y Marín (Antonio)
Buendía y Marín (José)
Buendía y Marín (Francisco)
Cánovas y González (Pedro)
Cárceles y Sánchez (Joaquín)
Cortés y Monimó (Joaquín)
Cebrián y López (Esteban)
Carrillo y Suárez (Antonio)
Cárceles y Sánchez (José)
Costa y González (Antonio)
Fernández y Arce (Sebastián)
García y Pardo (José)
Galvez y Tomás (Antonio)
García y Pardo (Francisco)
Guirao y Sánchez (Francisco)
Galvez e Iniesta (Francisco)
Jiménez y Ubeda (Antonio)
García y Fernández (José)
Ibáñez y Guirao (Francisco)
Lorca y Serrano (Francisco)
López y Franco (Antonio)
Eópez y Pérez (Francisco)
Lázaro y Martínez (José)
Lázaro y Gómez (Jerónimo)
Mompeán y Magaña (Juan)
Martínez y Abellán (Antonio)
Martínez y Magaña (Manuel)
Martínez y López (José)
Martínez y Navarro (José)
Martínez y Muñoz (Juan)
Martínez y Sánchez (Francisco)
Macanaz y Martínez (Manuel)
Marcos y Madrid (Antonio)
Macanaz y Martínez (Juan)
Martínez y López (Francisco)
Moreno y Cebrián (Silverio)
Miralles y González (Pedro)
Martínez y Esteban (Francisco)
Martínez y Esteban (Francisco)
Martínez y Jiménez (José)
Nicolás y López (Juan)
Nicolás y Zamora (Juan)
Nicolás y Minguéz (Juan Antonio)
Perona y Albaladejo (Tadeo)
Plaza y Escribano (Antonio)
Pagán y Piñero (José)
Pérez y González (José)
Pagán y Piñero (Manuel)
Ponce y Piñero (Antonio)
Perona y Moreno (Pedro)
Perona y Moreno (Francisco)
Ruiz y López (Bartolomé)
Ramos y Guirao (Francisco)
Sánchez y Solá (Antonio)
Sánchez y Moreno (Andrés)
Sánchez y Pedreño (Juan)
Sánchez y Pérez (José)
Sánchez y López (Antonio)
Sánchez y García (Juan)
Sánchez y Pérez (Manuel)
Sánchez y Marín (José)
Sánchez y Sánchez (Juan Antonio)
Sánchez y Navarro (Francisco)
Sánchez y Ruiz (Juan de Dios)
Sánchez y Ruiz (Fulgencio)
Sánchez y Pagán (Juan Antonio)
Tomás y Soler (José)
Tomás y Soler (Antonio)

Distrito del Mercado:

- Cano y López (José)

Gómez y Meseguer (Jerónimo)
 Gómez y Meseguer (Francisco)
 Meseguer y Abellán (Jerónimo)
 Martínez y Antolinos (Asensio)
 Martínez y Gómez (Antonio)
 Martínez y Gómez (Juan Pedro)
 Rubio y Manzanares (José Antonio)
 Rubio y Vázquez (Manuel)

Distrito del Hospital.

Alcázar y Morales (Pedro)
 Garnés y Gálvez (Antonio)
 Marcos y Marín (Juan)
 Pérez y García (Fernando)

2.º Que por no resultar acreditado en forma que tengan la edad requerida por la ley, no ha lugar á incluir en el Censo, á

Fulgencio Pelegrin Nicolás
 Francisco Antonio López Pérez
 Francisco Abellán Espada
 Domingo Perona Nicolás
 Francisco Perona Nicolás
 Fulgencio Pelegrin Guirao
 José Cortés Moñino
 Antonio Albaladejo Esteban
 Juan Pagan Piñero
 Francisco Pérez Lorca
 Sebastián Bastida Minguez
 José Martínez Guirao
 José Giménez Hernández
 Juan López Pérez
 Pedro Lázaro Martínez
 José Giménez Martínez
 Juan José Miralles González
 José Antonio Paños Nicolás
 José Martínez Perona
 Diego López López
 Fulgencio Sánchez Nicolás
 Eusebio Nicolás Zamora
 José Marín Serrano
 Pedro Sánchez Martínez
 Fernando Pérez Sánchez
 Juan Pérez Marín

Puesta al despacho la reclamación deducida por D. José Arróniz en solicitud de que se incluyan en el Censo ciento noventa y dos nuevos electores: Vistos los justificantes que acompaña y el informe de la Junta municipal: Y considerando que de los documentos presentados se desprende que algunos de los reclamados reúnen las condiciones legales necesarias para que se les reconozca el derecho electoral, pero no así los demás. La Junta provincial acordó por unanimidad:

1.º Que se incluyan en el Censo electoral de Murcia y en la Sección que les corresponda por razón de sus domicilios, los individuos siguientes:

Distrito del Hospital.

Fernández y Antolinos (José Antonio)
 Guillén y Cabezuelo (José María)
 Hernández y Antolinos (Francisco)
 Mateos y Cegarra (Isaias)

Distrito de la Puerta de Castilla.

Baños y Fernández (Tomás)
 Barrancos y Martínez (Francisco)
 Canales (Juan Manuel)
 Gómez y Ros (José)
 Huertas y Noguera (Blas)
 Huertas y Noguera (Juan)
 León y Lorente (Francisco)
 López e Izquierdo (Juan José)
 Nicolás y Navarro (Francisco)
 Orenes e Ibáñez (Juan)
 Palma y Gómez (José)
 Solano (Francisco)
 Serrano y Barrancos (Mariano)
 Serrano y Barrancos (Camilo)
 Sánchez y Osete (Juan)
 Soto y Planillas (Antonio)
 Soto y Morono (Antonio)
 Valverde y Lorente (Francisco)

Distrito del Centro.

Alcázar y Navarro (Juan)
 Almagro y Martínez (Antonio)
 Almagro y Martínez (Francisco)
 Abellán y Navarro (Antonio)
 Alcázar y Fernández (Pedro)
 Barceló y Tomás (José)

Castillo y Ruiz (Manuel)
 Carreras y Navarro (José)
 Castilio y Ruiz (Antonio)
 Cánovas y López (Ginés)
 Cánovas y López (Miguel)
 Cánovas y López (José)
 Cánovas y López (José)
 Cánovas y Belmonte (Juan)
 Espada y Turpín (Francisco)
 Escribano y Vicente (José)
 Escribano y Vicente (Francisco)
 Fernández y Martínez (Santiago)
 González y Sánchez (Pedro)
 López y Vicente (Tomás)
 López y Sánchez (José)
 Lledor y Blanco (Francisco)
 Manzano y Cánovas (Francisco)
 Martínez y García (José)
 Mercader y Lozano (Blas)
 Martínez y Sánchez (José)
 Mercader y Alcázar (José)
 Ruiz y López (Manuel)
 Ruiz y Manzano (Isidoro)
 Ruiz y Almagro (Isidoro)
 Ruiz y Pelegrin (Fulgencio)
 Sánchez y Morales (Santiago)
 Sánchez y Martínez (Manuel)
 Sánchez y Sánchez (Nicolás)
 Sánchez y Alcázar (José)
 Sánchez y Sánchez (José)
 Tomás y García (Ramón)

Distrito de la Misericordia.

Noguera y Saura (José)
 Reyes y Ramón (Marcos)
 Vives y Vivancos (Juan)

Distrito de la Puerta Nueva.

Balibrea y Baeza (Diego)

2.º Y que por no resultar acreditado en forma que tengan la edad prevenida por la ley, no ha lugar á incluir en el Censo, á

Juan Serrano Galvés
 Braulio de San Nicolás
 Sebastián Montoya Melgares
 Diego Sánchez Ramón
 Antonio Sánchez de la Blanca
 Antonio García Martínez
 Vicente Pardo Baños
 Juan Vidal Cuenca
 José Vicente Hernández
 Francisco Arques Martínez
 José Buendía Serrano
 José Gómez Gil
 Sebastian de San Nicolás
 Juan de Dios Sánchez Martínez
 José Vidal Hernández
 Juan Oliva Martínez
 Mateo Guillén Cabezuelo
 Ricardo Alonso Romero
 Gregorio Ruiz López
 Juan Antonio Cánovas Belmonte
 José Cánovas Belmonte
 Juan Antonio Hernández Ramos
 José Martínez Almansa
 Antonio García López
 José García García
 José Marín Alburquerque
 Juan López Garre
 Fernando García Medina
 Andrés García Frutos
 José Belmonte Gálvez
 Francisco Belmonte Gálvez
 Miguel López Martínez
 Manuel Martínez Martínez
 Antonio Belando Castillo
 Diego Pérez Hernández
 Francisco Pérez Hernández
 Fulgencio Sánchez Menchón
 Mariano Tobar Sánchez
 José Martínez Carrillo
 Francisco Hernández Baeza
 Andrés Martínez Carrillo
 Antonio Muñoz Hernández
 José Antonio Belando López
 Antonio Marín Alburquerque
 Antonio Hernández Abril
 Juan Sánchez López
 José Hernández Huertas
 José Baños Moreno
 Miguel Lorente Izquierdo
 Antonio Baños Solano
 Juan Frutos Ortiz
 Antonio Frutos Ortiz
 Fernando Frutos Ortiz
 Juan Frutos Martínez
 José Marín Bastida
 Antonio Hernández Marcos

José Hernández Marcos
 Francisco Hernández Marcos
 José Ruiz López
 José Liza Moreno
 Bartolomé López Martínez
 Francisco Liza Tortosa
 José Marín Carrión
 Juan Sánchez Sánchez
 Antonio Frutos Martínez
 José Saura Zaragoza
 Ginés Marín Frutos
 Pedro Frutos Martínez
 Manuel Arnau Martínez
 José Hernández Lorente
 Juan Marmol Cuadrado
 Juan Marmol Martínez
 Pedro López Martínez
 Francisco García García
 Juan Antonio Martínez Ruiz
 Antonio Barbarán Ruiz
 José Caravaca Ballester
 Ramón Medina Romero
 Sebastián Vidal Ginér
 José Antonio Moya Zapata
 Francisco García Barbarán
 Antonio Soria Mora
 Juan Soria Mora
 Fulgencio Lázaro Alemán
 Manuel Areu Molina
 Mariano Sanz Vargas
 Pedro Pardo Hernández
 Joaquín García Costa
 Emilio Mora Costa
 Manuel Mora Costa
 Patricio Garcerán Sánchez
 Antonio Virgilio Pastor
 Joaquín Máximo Baró
 Francisco Godínez Sastre
 Ceferino Rex Galindo
 Miguel Sánchez Malvastre
 Juan Cánovas Mula
 Juan Sánchez López
 José García Pérez
 Sebastián Amador Vicente
 Julián Hernández Pérez
 Angel Monserrat Pérez
 Francisco Martínez Gálvez
 Francisco San Pedro Hernández
 Francisco Almagro Pamier
 Joaquín Hernández Belmonte
 José Antonio Villaseca Ródenas
 Florentino Sánchez Vicente
 Andrés Hernández Belmonte
 Juan Pedro Salas Hernández
 Gregorio Hernández Fernández
 Pedro Hernández Solana
 Juan Orenes García
 José Antonio Montoya Hernández
 Juan Pujante Córdoba
 José Campillo Montesinos
 Pascual Muñoz Villanueva
 José Martínez Roca
 Antonio Navarro Mora
 Luis Meléndez Belmonte
 Manuel Vico Torres
 Pedro Pretel Expósito
 Francisco Martínez Roca
 Domingo Poveda Fernández
 Antonio Jiménez Delgado
 Pedro Guirao Caravaca
 Antonio González Asensio
 José Monserrat Aldéguer

Examinadas las reclamaciones producidas por D. Antonio Garcia, D. José Costa Fernández, D. José Ruiz Tomás y D. Eduardo Solano Abellán, solicitando la exclusión de ciento trece electores de los que actualmente figuran en el Censo: Vistos los justificantes que acompaña y los informes de la Junta municipal: Y considerando que aparece de los documentos presentados justificada en forma la defunción de algunos de los reclamados; pero no se acredita suficientemente en cuanto á los demás que hayan perdido las condiciones legales y se hallen en la actualidad comprendidos indebidamente en el Censo: La Junta provincial acordó que solo procede excluir del Censo de Murcia, á los electores siguientes:

Distrito de Vidrieros.

Sección núm. 1.
 Garcia y López (José María) número 74.170

Sección núm. 2.

Lujan y Osete (Gabriel) número 74.323

Distrito del Barrio.

Sección núm. 1.

Antón y Alarcón (Cristóbal) número 77.822
 Aguilar y Pérez (Francisco) número 114.872
 Ballester y Sarria (Joaquín) número 77.916
 Ballester y Martínez (Juan) número 77.908
 Caballero y Martínez (Antonio) número 77.943
 Caballero y Salas (Antonio) número 77.990
 Cortés y Pérez (Bernardo) número 77.958
 Cayuela y Bernabé (Ramón) número 78.020
 Castillo y Serrano (Juan) número 77.981
 Diaz y Montesinos (Francisco) número 128.957
 Ferrer y Castell (Rafael) número 78.085
 García y Hernández (Antonio) número 78.110
 Gir y Gir (Martín) número 78.175
 Giménez y Sánchez (Francisco) número 78.143

Sección núm. 2.

Cuartero y Juan (Miguel) número 78.477
 Illán y Sánchez (Salvador) número 78.275
 Jordán y Martí (Francisco) número 78.278
 Lara y Pérez (Santos) número 78.350
 López y Vélez (Pedro) número 78.343
 López y Navarro (José) número 78.356
 Muñoz y Masián (Vicente) número 78.526
 Más y Molina (Juan Antonio) número 78.447
 Mora (Joaquín) número 70.459
 Muñoz y Morata (Antonio) número 78.367
 Martínez y Marín (Joaquín) número 78.478
 Macián y Cano (Antonio) número 78.387
 Mateo y Jiménez (Juan) número 78.458
 Monsarrate y Luna (Mariano) número 78.503
 Moreno y Noguera (Celestino) número 78.395
 Martínez y Martí (Remigio) número 78.520
 Martínez y Cánovas (Manuel) número 78.504
 Martínez y Ramirez (Pedro) número 78.518
 Martínez y Faz (José) número 78.462
 Martínez y Serra (José) número 78.456
 Martínez y Peñalver (Felipe) número 78.426
 Nortes y Melgarejo (Pedro) número 78.552
 Pérez y Vivacos (Pedro) número 78.647
 Precioso y Morcillo (Juan José) número 78.642
 Pelayo (Félix) número 78.606
 Pérez y Jara (Andrés) número 78.581
 Pamiés y Sánchez (Francisco) número 114.945
 Paterno y Bastida (Andrés) número 78.584

Sección núm. 3.

Bayarri y García (Luis) número 114.879
 Delvals y Céspedes (Pedro) número 79.297
 Nortes y Tortosa (Santiago) número 79.265
 Ruiz y Martínez (José) número 78.690

Ramos y Rubio (Juan Antonio) número 78.700
 Sánchez (Francisco) número 78.751
 Soler y Martínez (Pedro) número 78.795
 Ránchez y Alcaraz (Antonio) número 78.730
 San Pedro (Gaspar de) número 78.752
 Sevilla y Pérez (Antonio) número 114.959
 Santoyo y Díaz (Manuel) número 78.787
 Vidal y Blaya (José) número 79.277
 Vicente y García (Manuel) número 79.290
 Valenzuela y Tudela (Juan) número 79.281
 Victoria y Rodríguez (Trinidad) número 79.301

Dada cuenta de las reclamaciones interpuestas, pidiendo traslado de unas a otras Secciones, por haber cambiado de domicilio once electores: Vistos los justificantes presentados y los informes de la Junta municipal; Y considerando que sólo respecto de algunos de los electores cuyo traslado se pretende, se justifica documentalmente el hecho que le debe dar origen y no así en cuanto a los demás: La Junta provincial acordó:

1.º Acceder a lo solicitado en cuanto a los electores Soriano y Hernández (Miguel) número 74.772
 Ponce y Fernández (Guillermo) número 113.322

los cuales deberán ser baja en las Secciones 3.ª y 2.ª de Vidrieros y alta en la Sección 4.ª del mismo distrito.

2.º Que no ha lugar a acceder a la pretendido por D. Manuel Díaz Conejero, por no aparecer inscrito en la 1.ª Sección del distrito del Mercado, donde afirma que figura; y

3.º Que tampoco ha lugar, por falta de prueba, a acceder a los cambios solicitados para los electores.

Arróniz y Alberda (Pedro), número 723.372

Costa y López (Juan), núm. 72.410

Carlos (José Manuel), núm. 71.920

Ladrón de Guevara (Santos), número 74.290

Marcos y Sebastián (Juan), número 128.503

Murcia y Dalmau (Miguel), número 72.592

Murcia (José), núm. 72.593

Vidal y Giner (Sebastián), número 72.277

Vistas las reclamaciones formuladas sobre rectificación de nom-

bres y apellidos que actualmente figuran en el Censo electoral, y vistos los antecedentes de su referencia, acordó la Junta:

1.º Que no ha lugar a resolver sobre la rectificación de los apellidos de los electores

Meléndez y Soler (Juan), número 74.458

Cascales y Gomariz (Ginés), número 75.876

Cascales y Carrillo (Matías), número 75.877

Torres y García-Olazo (Jerónimo), número 72.262

Por estar comprendidas dichas rectificaciones en la nota de errores con anterioridad aprobada.

2.º Que no ha lugar a rectificar los nombres de los electores

Avilés (Diego), núm. 81.801

Alcaraz (Francisco), núm. 81.804

Avilés (Matías), núm. 81.814

Alcaraz (Pascual), núm. 81.819

Alcaraz (Teodoro), núm. 81.831

Cánovas y García (Antonio), número 81.880

Campillo y La Rosa (Andrés), número 81.883

Cánovas (Antonio), núm. 81.882

Gil (Miguel), núm. 81.947

Gómez (Rafael), núm. 81.982

Martínez y García (Juan), número 135.013

San Andrés y González (Francisco), número 82.234

Villaescusa (Ginés), núm. 81.958

Por no presentarse justificante alguno en que se funden tales rectificaciones.

3.º Que tampoco procedía rectificar los nombres de los electores.

Giménez y Marín (Antonio), número 72.929

Giménez y Vélez (José María), número 72.979

Saura é Hidalgo (Antonio), número 73.194

Por no constar quien haya hecho tales reclamaciones, ni que de las mismas haya tenido conocimiento la Junta municipal.

También se acordó hacer saber a la misma que remita a la mayor brevedad los antecedentes de las circunstancias personales de los electores, cuya inclusión ha quedado resuelta anteriormente y que no constan en las listas remitidas, a fin que puedan figurar en el Censo con todos los requisitos y condiciones exigidos por la legislación vigente.

Ojós.

Fueron aprobadas las listas 1.ª, 3.ª y 4.ª del art. 13 de la ley y la nota de errores materiales, por no haberse formulado reclamación contra ellas.

Pacheco.

Se aprobaron la lista 1.ª de dicho artículo y la nota de errores, por que nada se reclamó sobre las mismas.

Examinada la reclamación de D. Juan Baró Morales, solicitando la inclusión en el Censo de los ocho electores que comprende la lista 7.ª del referido artículo: Vistos los justificantes que acompaña y el informe de la Junta municipal: Y considerando que en los documentos presentados no se justifica la vecindad de los reclamados en Pacheco, por el tiempo que la ley determina: La Junta provincial acordó por unanimidad, no haber lugar a la inclusión en el censo de Pacheco, de los individuos siguientes:

Blas Baño Garre
 Idefonso Cerdán Martínez
 José Tomás García
 Pedro Garre Roca
 Diego Sánchez Roca
 Ginés Sánchez Serrano
 Julián Sánchez Castillo
 Juan Sanmartín Aguilar

Pinatar.

Recayó aprobación a las listas 1.ª y 3.ª por no haberse reclamado nada contra ellas.

Pliego.

Fueron aprobadas las listas 1.ª, 3.ª y 4.ª y la nota de errores por no haberse deducido reclamación alguna sobre las mismas.

Ricote.

Quedaron aprobadas las listas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª y la nota de errores, por no haberse hecho reclamación contra ellas.

San Javier.

Se aprobaron las listas 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 4.ª y la nota de errores, por que no se reclamó nada contra ellas.

Totana.

Recayó aprobación a las listas 1.ª, 3.ª y 5.ª por no haberse deducido reclamación contra ellas.

Ulea.

Quedaron aprobadas las listas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y la nota de errores por no haberse interpuesto reclamación alguna sobre las mismas.

Unión.

Fueron aprobadas las listas 1.ª,

2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y la nota de errores, por no haberse reclamado nada contra ellas.

Villanueva.

Se aprobaron las listas 1.ª, 3.ª, 4.ª, y 6.ª y la nota de errores, por no haberse hecho reclamación alguna contra ellas.

Yecla.

Recayó aprobación a las listas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª por no haberse deducido reclamación alguna contra ellas.

Habiendo quedado resueltas todas las reclamaciones de que se dió cuenta en la sesión pública, acordó la Junta que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 14 de la ley Electoral, se publicaran en *Boletín oficial* extraordinario al día siguiente de la terminación de este acto, los acuerdos recaídos por el orden en que han sido dictados y con expresión de los fundamentos de cada uno.

También acordó la Junta que así que transcurra el término señalado en el párrafo 2.º del art. 15 de la misma ley, y sean, por tanto, conocidas las apelaciones que se interpongan para ante la Audiencia del Territorio, se proceda a examinar si existen algunos distritos cuya división en Secciones deba sufrir alteración en virtud del número total de los electores resultantes de esta rectificación; que cuando en dichos distritos no se haya promovido apelación alguna ó los resultados de las interpuestas no deban influir en la nueva división territorial, se reclamen desde luego de las respectivas Juntas municipales los oportunos anteproyectos, que deberán formar con estricta sujeción a las prescripciones legales y remitir sin demora a esta Junta, acompañados de las listas de los electores agrupados con arreglo a los mismos, según se previene en la circular de la Junta central del Censo del día 8 de Septiembre de 1890; y que se proceda del propio modo respecto de los demás distritos que se encuentren en iguales circunstancias, después que la Superioridad haya resuelto las alzadas promovidas; a cuyo efecto se comunicarán a las Juntas municipales que lo necesitan los antecedentes oportunos, tan pronto como sean conocidos.

Murcia 3 de Mayo de 1896.—El Presidente, Bernabé Carles.—P. A. de la J. P., El Secretario, José Ledesma.

